TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205020

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3198/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GANADERA EN FASE OPERATIVA Y A IMPLEMENTAR PLAN DE MANEJO FORESTAL, PASTURA ARTIFICIAL SOBRE CAMPO NATIVO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EDELMIRO RUIZ DIAZ, CON REG. CTCA Nº I–010, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA IÑANDUI S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IRACY ANTONIOLLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 140 Y 2.281, PADRONES Nº 1.915, 5.827, 5.828 Y 2.676, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO BARRETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION"

Asunción, 10 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE Nº **SGDME - 18.377/2018** de fecha 06/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Edelmiro Ruiz Díaz, con Reg. CTCA Nº I–010,** correspondiente al Proyecto **"GANADERA EN FASE OPERATIVA Y A IMPLEMENTAR PLAN DE MANEJO FORESTAL, PASTURA ARTIFICIAL SOBRE CAMPO NATIVO"** cuyo Proponente es la firma **AGROGANADERA IÑANDUI S.A.,** y su representante legal es el **Señor Iracy Antoniolli,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 140 y 2.281, Padrones Nº 1.915, 5.827, 5.828 y 2.676,** ubicada en el Distrito de Paso Barreto, Departamento de Concepción"----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 005/2019, de fecha 02/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1414/2016 de fecha 07/12/2016**----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 6.293,5 has (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Pasturas implantadas: 2.622 has., (41,66%); Bosque bajo manejo: 1000 has., (15,89%); Pastura a introducir; 1.563,5 has., (24,85%); Reserva de campo nativo: 860 has., (13,67%); Bosque de protección de cauces: 108 has., (1,71%); Área en regeneración para protección de cauces: 140 has., (2,22%).----------

Que, cuenta con Análisis Cartográfico de la **Dirección de Geomática,** según **Prov. Nº 620/2019** de fecha 06/03/2019, informando que: el proyecto, **Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No aplica para Franja de Bosque entre Parcela, No presenta Cambio de Uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el Proponente ha presentado la **Resolución INFONA Nº 176/2019** de fecha 26 de febrero de 2019 "por la cual se abroga la Resolución INFONA Nº 1093/2012 y se aprueba el Estudio Técnico del Plan de Manejo Forestal".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.----------

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°205021

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3198/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GANADERA EN FASE OPERATIVA, A IMPLEMENTAR: INTRODUCCION DE PASTURA ARTIFICIAL SOBRE CAMPO NATIVO Y PLAN DE MANEJO FORESTAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EDELMIRO RUIZ DIAZ, CON REG. CTCA N° I–010, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA IÑANDUI S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IRACY ANTONIOLLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 140 Y 2.281, PADRONES N° 1.915, 5.827, 5.828 Y 2.676, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO BARRETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION"

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**---

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año.**---

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el plan de gestión ambiental.---

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ---

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".---

Art. 8° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **205020 (doscientos cinco mil veinte)** y Hoja de Seguridad N° **205021 (doscientos cinco mil veintiuno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.---

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales